



Ministerio de Cultura y Educación
de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 8 NOV 1980

VISTO:

El Decreto Nacional n° 3413/79 que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para los agentes de la Administración Pública Nacional y la Ordenanza n° 8/80 que establece su aplicación para el personal docente de la Universidad en todos los niveles de enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Que en el inc. e)-art.10° del citado Decreto se determina que para el caso de agentes con afecciones o lesiones de largo tratamiento o con accidente de trabajo, serán reconocidos por la junta médica de la Secretaría de Salud Pública, la que determinará su grado de capacidad laborativa, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar así como también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a CUATRO (4) horas diarias, excepción que se acordará con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por más de UN (1) año en todo el curso de su carrera;

Que corresponde interpretar si el límite de UN (1) año a que se refiere la norma mencionada, es aplicable tanto al cambio de tareas como a la reducción horaria;

Que al respecto se cuenta con la opinión del Centro Nacional de Reconocimientos Médicos en Mendoza, Dirección General de Sanidad Universitaria y Asesoría Letrada, organismos que coinciden en señalar que dicha limitación sólo se refiere al caso de reducción horaria y no al cambio de funciones que puede ser definitivo hasta que el agente alcance el beneficio jubilatorio,

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
A CARGO DEL RECTORADO
ORDENA :

ARTICULO 1°:- Establecer el alcance del inc. e)-art.10° del Decreto Nacional n° 3413/79, en el sentido de que la limitación a que se refiere la norma es aplicable solamente al caso de reducción horaria y no al cambio de funciones que puede ser definitivo hasta alcanzar el agente el beneficio jubilatorio.

ARTICULO 2°:- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 23
ml.